



## DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

**EXPEDIENTE:** IVAI-DIOT/796/2023/I y su acumulado IVAI-DIOT/797/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Otatitlán

**COMISIONADA PONENTE:** Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

**ELABORADO POR:** Enrique Adolfo Gutiérrez Cano, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa Enríquez, Veracruz a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que emite el Pleno del Instituto en la que declaran **fundadas las denuncias** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Otatitlán.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES .....	1
CONSIDERANDOS .....	7
PRIMERO. Competencia .....	7
SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y estudio de fondo .....	8
TERCERO. Planteamiento del caso .....	8
CUARTO. Efectos del fallo .....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS .....	13

### ANTECEDENTES

1. El trece de diciembre de dos mil veintitrés, se recibieron en la Dirección de Asuntos Jurídicos, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentadas en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Otatitlán, en cuya descripción indican lo siguiente:

“NO TIENE PUBLICADO NINGUN PERIODO DE LA FRACCIÓN” (SIC)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
<del>15_VIIIa_Remuneración bruta y neta</del>	LTAIPVIL15VIIIa	2023	1er trimestre
15_VIIIa_Remuneración bruta y neta	LTAIPVIL15VIIIa	2023	2do trimestre
15_VIIIa_Remuneración bruta y neta	LTAIPVIL15VIIIa	2023	3er trimestre

“NO TIENE INFORMACIÓN PUBLICADA EN LA PLATAFORMA MUNICIPAL, ASI COMO EN LA NACIONAL” (SIC)

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_LIII_La información desclasificada	LTAIPVIL15LIII		Todos los periodos
15_LII Índices de expedientes clasificados como reservado	LTAIPVIL15LII		Todos los periodos
15_XLIX_Las cuentas públicas estatales y municipales	LTAIPVIL15XLIX		Todos los periodos
15_XLVIII_Las enajenaciones y otros actos jurídicos	LTAIPVIL15XLVIII		Todos los periodos
15_LI_Relación de los servidores públicos comisionados	LTAIPVIL15LI		Todos los periodos
15_XLV_2021. Instrumentos archivísticos 2018-2020. Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos.	LTAIPVIL15XLV		Todos los periodos
15_XLI_Estudios financiados con recursos públicos	LTAIPVIL15XLI		Todos los periodos
15_LIV - a_Información de interés público	LTAIPVIL15LIVa		Todos los periodos
15_LIV - b_Más información relacionada_Preguntas frecuentes	LTAIPVIL15LIVb		Todos los periodos
15_LIV - c_Más información relacionada_Transparencia proactiva	LTAIPVIL15LIVc		Todos los periodos
15_-_Obligaciones aplicables	LTAIPVIL_		Todos los periodos
15_XLIV - A_Donaciones_Donaciones en dinero realizadas	LTAIPVIL15XLIVa		Todos los periodos
15_XLIV - B_Donaciones_Donaciones en especie realizadas	LTAIPVIL15XLIVb		Todos los periodos
15_XL - B_Evaluación y encuesta programas financiados_Encuestas sobre programas financiados con recursos públicos	LTAIPVIL15XLb		Todos los periodos
15_XL - A_Evaluación y encuesta programas financiados_Evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos	LTAIPVIL15XLa		Todos los periodos
15_XXXIX - A_2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de	LTAIPVIL15XXXIXa		Todos los periodos

Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.			
15_XXXIX - B_2021. Informe de Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia.	LTAIPVIL15XXXIXb		Todos los periodos
15_XXXIX - C_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Integrantes del Comité de Transparencia	LTAIPVIL15XXXIXc		Todos los periodos
15_XXXIX - D_2021. Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia 2018-2020. Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.	LTAIPVIL15XXXIXd1		Todos los periodos
15_XXXIX - D_Sesiones ordinarias y extraordinarias	LTAIPVIL15XXXIXd2		Todos los periodos
15_XXXVIII - B_Otros programas_Trámites para acceder a programas que ofrecen	LTAIPVIL15XXXVIIIb		Todos los periodos
15_XXXVIII - A_Otros programas_Programas que ofrecen	LTAIPVIL15XXXVIIIa		Todos los periodos
15_XXXVII - b_Participación ciudadana_Resultado de los mecanismos de participación	LTAIPVIL15XXXVIIb		Todos los periodos
15_XXXVII - a_Participación ciudadana_Mecanismos de participación ciudadana	LTAIPVIL15XXXVIIa		Todos los periodos
15_XXXVI_Resoluciones y laudos emitidos	LTAIPVIL15XXXVI		Todos los periodos
15_XXXIV - g_Inventario de bienes muebles e inmuebles donados	LTAIPVIL15XXXIVg		Todos los periodos
15_XXXIV - a_Inventario_Inventario de bienes muebles	LTAIPVIL15XXXIVa		Todos los periodos
15_XXXIV - b_Inventario_Inventario de altas practicadas a bienes muebles	LTAIPVIL15XXXIVb		Todos los periodos
15_XXXIV - c_Inventario_Inventario de bajas practicadas a bienes muebles	LTAIPVIL15XXXIVc		Todos los periodos
15_XXXIV - d_Inventario_Inventario de bienes inmuebles	LTAIPVIL15XXXIVd		Todos los periodos
15_XXXIV - e_Inventario_Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles	LTAIPVIL15XXXIVe		Todos los periodos

15_XXXIV - f_Inventario_Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles	LTAIPVIL15XXXIVf		Todos los periodos
15_XXXIII_Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado	LTAIPVIL15XXXIII		Todos los periodos
15_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas	LTAIPVIL15XXXII		Todos los periodos
15_XXX_Estadísticas generadas	LTAIPVIL15XXX		Todos los periodos
15_XXIX_Informes emitidos	LTAIPVIL15XXIX		Todos los periodos
15_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	LTAIPVIL15XXVII		Todos los periodos
15_XXII_Deuda Pública	LTAIPVIL15XXII		Todos los periodos
15_XXIIIa_Gastos de publicidad oficial_Programa Anual de Comunicación Social o equivalente	LTAIPVIL15XXIIIa		Todos los periodos
15_XXIIIb_Gastos de publicidad oficial_Contratación de servicios de publicidad oficial	LTAIPVIL15XXIIIb		Todos los periodos
15_XXIIIc_Gastos de publicidad oficial_Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv	LTAIPVIL15XXIIIc		Todos los periodos
15_XXIIId_Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión	LTAIPVIL15XXIIId		Todos los periodos
15_XXIV_Resultados de auditorías realizadas	LTAIPVIL15XXIV		Todos los periodos
15_XXV_Resultados de la dictaminación de los estados financieros	LTAIPVIL15XXV		Todos los periodos
15_XX_Trámites ofrecidos	LTAIPVIL15XX		Todos los periodos
15_XVIII_Sanciones administrativas a los(as) servidores(as)	LTAIPVIL15XVIII		Todos los periodos
15_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	LTAIPVIL15XVII		Todos los periodos
15_XIX_Servicios ofrecidos	LTAIPVIL15XIX		Todos los periodos

15_XIV_Concursos para ocupar cargos públicos	LTAIPVIL15XIV		Todos los periodos
15_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	LTAIPVIL15XIII		Todos los periodos
15_XIIc_Declaraciones de intereses de servidores públicos	LTAIPVIL15XIIc		Todos los periodos
15_XV - A_Programas sociales	LTAIPVIL15XVa		Todos los periodos
15_XV - B_Padrón de beneficiarios de programas sociales	LTAIPVIL15XVb		Todos los periodos
15_XI_Personal contratado por honorarios	LTAIPVIL15XI		Todos los periodos
15_XIIa_Declaraciones de situación patrimonial	LTAIPVIL15XIIa		Todos los periodos
15_XIIb_Declaraciones fiscales de los servidores públicos	LTAIPVIL15XIIb		Todos los periodos
15_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	LTAIPVIL15IX		Todos los periodos
15_VIIIb_Tabulador de sueldos y salarios	LTAIPVIL15VIIIb		Todos los periodos
15_VIIIa_Remuneración bruta y neta	LTAIPVIL15VIIIa		Todos los periodos
15_VIII 2020_2018 a 2020 - La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones	LTAIPVIL15VIII 2018-2020		Todos los periodos
15_VII_Directorio	LTAIPVIL15VII		Todos los periodos
15_VI_Indicadores de resultados	LTAIPVIL15VI		Todos los periodos
15_V_Indicadores de interés público	LTAIPVIL15V		Todos los periodos
15_IV_Objetivos y metas institucionales	LTAIPVIL15IV		Todos los periodos
15_III_Facultades de cada área	LTAIPVIL15III		Todos los periodos
15_I_Normatividad aplicable	LTAIPVIL15I		Todos los periodos

2. Por acuerdos de **catorce de diciembre de dos mil veintitrés**, el Comisionado Presidente tuvo por presentadas las denuncias y ordenó remitirlas a las ponencias I y II, de la siguiente manera: el expediente IVAI-DIOT/796/2023/I a la Ponencia I, y el expediente IVAI-DIOT/797/2023/II a la Ponencia II.

3. Por acuerdo de fecha **dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés**, por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa lo relativo a la procedencia de los medios de impugnación, así como a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, se ordenó la acumulación del expediente IVAI-DIOT/797/2023/II al expediente IVAI-DIOT/796/2023/I.

4. Mediante proveído de **dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés**, se previno la persona denunciante para que especificara de manera clara y precisa cuál era el periodo que estaba denunciando respecto de la denuncia que recayó en el número de expediente IVAI-DIOT/797/2023/II, ya que indicó todos los periodos, sin embargo, en algunas de las fracciones denunciadas solo aplica el estudio de la información vigente, ello de conformidad con los Lineamientos que rigen la publicación de la información; apercibido que, en caso de no dar cumplimiento en los términos y plazos indicados, se procederá a admitir la denuncia por las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIIIb, IX, XI, XIIa, XIIb, XIIc, XIII, XIV, XVa, XVb, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIIIa, XXIIIb, XXIIIc, XXIIId, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIVa, XXXIVb, XXXIVc, XXXIVd, XXXIVe, XXXIVf, XXXIVg, XXXVI, XXXVIIa, XXXVIIb, XXXVIIIa, XXXVIIIb, XXXIXa, XXXIXb, XXXIXc, XXXIXd1, XXXIX2, XLa, XLb, XLIVa, XLIVb, LIVa, LIVb, LIVc, XLI, XLV, LI, XLVIII, XLIL, LII, LIII, y último párrafo del artículo 15 de la Ley de la materia, únicamente por el ejercicio dos mil veintitrés, y lo correspondiente a las fracciones vigentes, de conformidad con los Lineamientos aplicables.

5. El **quince de enero de dos mil veinticuatro**, la Secretaría de Acuerdos hizo constar que después de una búsqueda en el libro de gobierno de Oficialía de Partes y en el correo electrónico [contacto@verivai.org.mx](mailto:contacto@verivai.org.mx), respecto del periodo comprendido del **nueve al doce de enero de dos mil veinticuatro**, no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento suscrito por parte del denunciante.

6. El **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, se hizo efectiva la prevención señalada en el numeral cuatro del presente fallo, y se ordenó la admisión de la denuncia únicamente por el ejercicio dos mil veintitrés, y lo correspondiente a las fracciones vigentes, de conformidad con los Lineamientos aplicables, requiriéndose al sujeto obligado para que en un término de tres días hábiles remitiera a este Instituto su Informe justificado apercibido que de no rendir el informe, se presumiría como cierto el incumplimiento denunciado señalado en el escrito de denuncia.

7. El **uno de febrero de dos mil veinticuatro**, la Secretaría de Acuerdos hizo constar que después de una búsqueda en el libro de gobierno de Oficialía de Partes y en el correo electrónico [contacto@verivai.org.mx](mailto:contacto@verivai.org.mx), respecto del periodo comprendido del **veintitrés al veinticinco de enero de dos mil veinticuatro**, no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento suscrito por parte del sujeto obligado.

8. En fecha **quince de febrero de la presente anualidad**, se regularizó el presente asunto, debido a que en el acuerdo de admisión de fecha diecisiete de enero del año que transcurre, se omitió la fracción VIIIa, de artículo 15 de la ley de la materia, respecto de los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veintitrés, requiriéndose al sujeto obligado para que en un término de tres días hábiles remitiera a este Instituto su Informe justificado respecto del incumplimiento denunciando de la fracción VIIIa, del artículo 15 de la Ley de transparencia, respecto de los trimestres señalados, apercibido que de no rendir el informe, se presumiría como cierto el incumplimiento denunciado.

9. El **veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro**, la Secretaría de Acuerdos hizo constar que después de una búsqueda en el libro de gobierno de Oficialía de Partes y en el correo electrónico [contacto@verivai.org.mx](mailto:contacto@verivai.org.mx), respecto del periodo comprendido del **veintiuno al veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro**, no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento suscrito por parte del sujeto obligado.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17.2 de los Lineamientos que Regulan el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a la Publicación de Obligaciones de Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 232, el doce de junio de dos mil veintitrés.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y estudio de fondo.** La persona denunciante señaló como sujeto obligado al Ayuntamiento de Otatitlán, argumentando:

“NO TIENE PUBLICADO NINGUN PERIODO DE LA FRACCIÓN” (SIC)

“NO TIENE INFORMACIÓN PUBLICADA EN LA PLATAFORMA MUNICIPAL, ASI COMO EN LA NACIONAL” (SIC)

Este cuerpo colegiado advierte que, en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es decir, **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **IV.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

**TERCERO. Planteamiento del caso.** Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

De una interpretación armónica de los artículos 3, fracción XVII y XXIV, y 11, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Local, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, toda aquella información de interés público, entendida ésta, como toda información que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia contenidas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIIIa, VIIIb, IX, XI, XIIa, XIIb, XIIc, XIII, XIV, XVa, XVb, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIIIa, XXIIIb, XXIIIc, XXIIId, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIVa, XXXIVb, XXXIVc, XXXIVd, XXXIVe, XXXIVf, XXXIVg, XXXVI, XXXVIIa, XXXVIIb, XXXVIIIa, XXXVIIIb, XXXIXa, XXXIXb, XXXIXc, XXXIXd1, XXXIX2, XLa, XLb, XLIVa, XLIVb, LIVa, LIVb, LIVc, XLI, XLV, LI, XLVIII, XLIL, LII, LIII, y último párrafo del artículo 15 de la Ley de la materia.

Ahora bien, respecto de las constancias que obran en autos, respecto del acuerdo de admisión y el acuerdo de regularización, en el presente asunto se estudiarán las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIIIa, VIIIb, IX, XI, XIIa, XIIb, XIIc, XIII, XIV, XVa, XVb, XVII, XVIII,

XIX, XX, XXII, XXIIIa, XXIIIb, XXIIIc, XXIIId, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIVa, XXXIVb, XXXIVc, XXXIVd, XXXIVe, XXXIVf, XXXIVg, XXXVI, XXXVIIa, XXXVIIb, XXXVIIIa, XXXVIIIb, XXXIXa, XXXIXb, XXXIXc, XXXIXd1, XXXIX2, XLa, XLb, XLIVa, XLIVb, LIVa, LIVb, LIVc, XLI, XLV, LI, XLVIII, XLIL, LII, LIII, y último párrafo del artículo 15, por cuanto hace al ejercicio dos mil veintitrés, y en lo que respecta a las fracciones cuya publicación de información es vigente, solo se ordena la publicación de la información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, ello tomando en cuenta la fecha en que se resuelve el presente asunto, tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en su Portal de Transparencia, por lo que dicho periodo será objeto de estudio dentro del presente asunto.

Conforme al artículo 34 de la Ley de Transparencia, el procedimiento de denuncia inicia con el señalamiento que hace el particular respecto de un incumplimiento a una de las obligaciones de transparencia. El mismo procedimiento exige al sujeto obligado, rendir un informe, dentro del plazo que para tal efecto establece la Ley, con la finalidad de desvirtuar la imputación.

Sobre dicho particular, se cuenta con las Certificaciones de la Secretaría de Acuerdos de fechas **uno y veintisiete de febrero, ambas del año dos mil veinticuatro**, respectivamente, en donde certificó que no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento suscrito por el sujeto obligado. De lo que se concluye que el sujeto obligado no rindió el informe correspondiente.

Respecto de la omisión por parte del sujeto obligado de rendir el informe, tenemos que, los dos primeros párrafos, del artículo 39 de la Ley citada, disponen:

...

Artículo 39. El sujeto obligado deberá enviar al Instituto un informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia, dentro de los tres días siguientes a su admisión.

El instituto podrá realizar las verificaciones virtuales o presenciales que procedan así como solicitar al sujeto obligado los informes complementarios que requiera, para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para resolver la denuncia. En el caso de informes complementarios, el sujeto obligado deberá responder a los mismos, en el término de tres días siguientes a la notificación correspondiente.

...

Del primer párrafo, se desprende una orden directa al sujeto obligado, que impone una manera de comportarse, lo que, en términos de la Ley de la materia, implica de manera estricta, la obligación del mismo a rendir el informe que solicite la autoridad.

De ahí que, la finalidad de la norma se centra en analizar y determinar el supuesto incumplimiento dentro de la tramitación de la denuncia, por ello resulta inevitable la realización y posterior presentación del informe, ello, con la finalidad de determinar la existencia del cumplimiento o no de las obligaciones de transparencia, pues en éste último caso, de existir la negativa o incluso el silencio por parte del sujeto obligado para cumplir con dicho requerimiento, la consecuencia jurídica es la falta de cumplimiento y por lo tanto, se torna fundada la denuncia.

Lo anterior porque en el artículo 39 de la Ley de Transparencia para el Estado, el Legislador utilizó el vocablo deberá, lo que implica que rendir el informe es un deber procesal del sujeto obligado y no un derecho que le asista durante el procedimiento de denuncia.

La diferencia entre el derecho a probar y el débito procesal, radica en que, ejercer el derecho a probar, es decisión de quien le asiste, es decir puede hacerlo valer o no, mientras que no cumplir con el débito procesal o carga probatoria, traerá una consecuencia procesalmente adversa para quien tenía la obligación de acreditar.

De ahí que, en el procedimiento de denuncia, la consecuencia para el sujeto obligado por no soportar la carga probatoria **—acreditar que se encuentra cumplimiento con las obligaciones de transparencia a través de su informe—**es que este órgano garante, al momento de emitir la resolución, tenga por acreditada la existencia del incumplimiento denunciado, sin que exista necesidad de practicar alguna diligencia de verificación al Portal de Transparencia o Plataforma Nacional de Transparencia.

La determinación de este órgano garante de no practicar la diligencia de verificación, encuentra asidero, en lo establecido por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, del que se desprende que el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, se integra de cuatro etapas, a saber: 1. La presentación de la denuncia ante el Instituto; 2. La solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado; 3. La resolución de la denuncia; y 4. La ejecución de la denuncia.

En relación a lo anterior, tenemos que la presentación de la denuncia, la solicitud del informe, la resolución y la ejecución, representan etapas del procedimiento, en tal virtud se tornan ineludibles, sin embargo, la verificación, no es una etapa del procedimiento, sino una herramienta procesal de la que el Instituto se puede apoyar para resolver, en casos determinados.

Lo anterior, porque para la verificación el Legislador utilizó en el primer párrafo del artículo 39 de la Ley de Transparencia para el Estado, el vocablo “podrá”, que no implica que sea potestativo para el receptor de la norma proceder afirmativamente conforme al supuesto planteado, sino que, entraña la posibilidad de elegir entre efectuarlo o no; lo que, para el caso concreto significa que este Instituto no se encuentra obligado a agotar el proceso de verificación como requisito previo para la emisión de la resolución, sino que puede decidir entre realizarla o no, criterio que ha sido pronunciado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto, y con apoyo en el razonamiento que antecede, el punto medular de la controversia, es la existencia del incumplimiento denunciado, y corresponde al sujeto obligado demostrar **—a través del informe justificado—** que se encuentra cumpliendo con la obligación de transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 11 fracción

V, 13 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; circunstancia que permite a quién resuelve, en un contexto de celeridad, prontitud y expeditos, optar por ejecutar la verificación sólo para casos específicos que por su complejidad así lo requieran.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta, que este Instituto tiene el deber de observar los principios rectores en materia de transparencia previstos por el artículo 77 de la Ley de la materia, en armonía con el contenido del artículo 17 de la Constitución Federal, y garantizar un efectivo acceso a la justicia, pronta y expedita, al tenor del su tercer párrafo que por la relevancia que cobra en el asunto, se transcribe a continuación:

...

Artículo 17

*Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales*

.....

En tales consideraciones y con fundamento en los artículos 8, 34, fracción II, y 39, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se determinó resolver la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, prescindiendo de la diligencia de verificación.

Con base en lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de la materia, 13, 14, 15 y 16 de los Lineamientos que Regulan el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a la Publicación de Obligaciones de Transparencia y ante la falta de informe justificado, se tiene por acreditada la falta de publicación y actualización de la información comprendida en **las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIIIa, VIIIb, IX, XI, XIIa, XIIb, XIIc, XIII, XIV, XVa, XVb, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIIIa, XXIIIb, XXIIIc, XXIIId, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIVa, XXXIVb, XXXIVc, XXXIVd, XXXIVe, XXXIVf, XXXIVg, XXXVI, XXXVIIa, XXXVIIb, XXXVIIIa, XXXVIIIb, XXXIXa, XXXIXb, XXXIXc, XXXIXd1, XXXIX2, XLa, XLb, XLIVa, XLIVb, LIVa, LIVb, LIVc, XLI, XLV, LI, XLVIII, XLIL, LII, LIII, y último párrafo del artículo 15 de la Ley de la materia, por cuanto hace al ejercicio dos mil veintitrés, y en lo que respecta a las fracciones cuya publicación de información es vigente, solo se ordena la publicación de la información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés**, ello tomando en cuenta la fecha en que se resuelve el presente asunto, conforme lo establecido por los Lineamientos aplicables y en consecuencia se declara **fundada** la denuncia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al resultar **fundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia se ordena al sujeto obligado a publicar en su Portal y en la Plataforma Nacional, la información comprendida en **el artículo 15, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIIIa, VIIIb, IX, XI, XIIa, XIIb, XIIc, XIII, XIV, XVa, XVb, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIIIa, XXIIIb, XXIIIc, XXIIId, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIVa, XXXIVb, XXXIVc, XXXIVd, XXXIVe, XXXIVf, XXXIVg, XXXVI, XXXVIIa, XXXVIIb, XXXVIIIa, XXXVIIIb, XXXIXa, XXXIXb, XXXIXc, XXXIXd1, XXXIX2, XLa, XLb, XLIVa, XLIVb,**

**LIVa, LIVb, LIVc, XLI, XLV, LI, XLVIII, XLIL, LII, LIII, y último párrafo**, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, de conformidad con los Lineamientos aplicables.

El cumplimiento de la resolución se deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de diez días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá informar a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de transparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento de las áreas del sujeto obligado encargadas de publicar la información relativa al artículo 15, fracciones **I, III, IV, V, VI, VII, VIIIa, VIIIb, IX, XI, XIIa, XIIb, XIIc, XIII, XIV, XVa, XVb, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIIIa, XXIIIb, XXIIIc, XXIIId, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIVa, XXXIVb, XXXIVc, XXXIVd, XXXIVe, XXXIVf, XXXIVg, XXXVI, XXXVIIa, XXXVIIb, XXXVIIIa, XXXVIIIb, XXXIXa, XXXIXb, XXXIXc, XXXIXd1, XXXIX2, XLa, XLb, XLIVa, XLIVb, LIVa, LIVb, LIVc, XLI, XLV, LI, XLVIII, XLIL, LII, LIII, y último párrafo**, de la Ley de Transparencia, conforme a las tablas de aplicabilidad del sujeto obligado, este órgano determina sancionar la conducta con el **APERCEBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...  
“**PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS**”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247  
...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, se le impondrá alguna de las sanciones previstas por el artículo 258 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se declara fundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se ordena al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando cuarto del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de diez días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se le solicita a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que en auxilio de las labores de este Órgano Garante Estatal, se le notifique personalmente el **APERCEBIMIENTO** de la presente determinación a las áreas responsables, conforme a las tablas de aplicabilidad que entre sus funciones, sean las encargadas de publicar la información relativa al **artículo 15, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIIIa, VIIIb, IX, XI, XIIa, XIIb, XIIc, XIII, XIV, XVa, XVb, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIIIa, XXIIIb, XXIIIc, XXIIId, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIVa, XXXIVb, XXXIVc, XXXIVd, XXXIVe, XXXIVf, XXXIVg, XXXVI, XXXVIIa, XXXVIIb, XXXVIIIa, XXXVIIIb, XXXIXa, XXXIXb, XXXIXc, XXXIXd1, XXXIX2, XLa, XLb, XLIVa, XLIVb, LIVa, LIVb, LIVc, XLI, XLV, LI, XLVIII, XLIL, LII, LIII, y último párrafo**, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

**TERCERO.** Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización de su Portal De Transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá alguna de las sanciones previstas por el artículo 258 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

**CUARTO.** Se informa la persona denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

**QUINTO.** Se indica al sujeto obligado que:

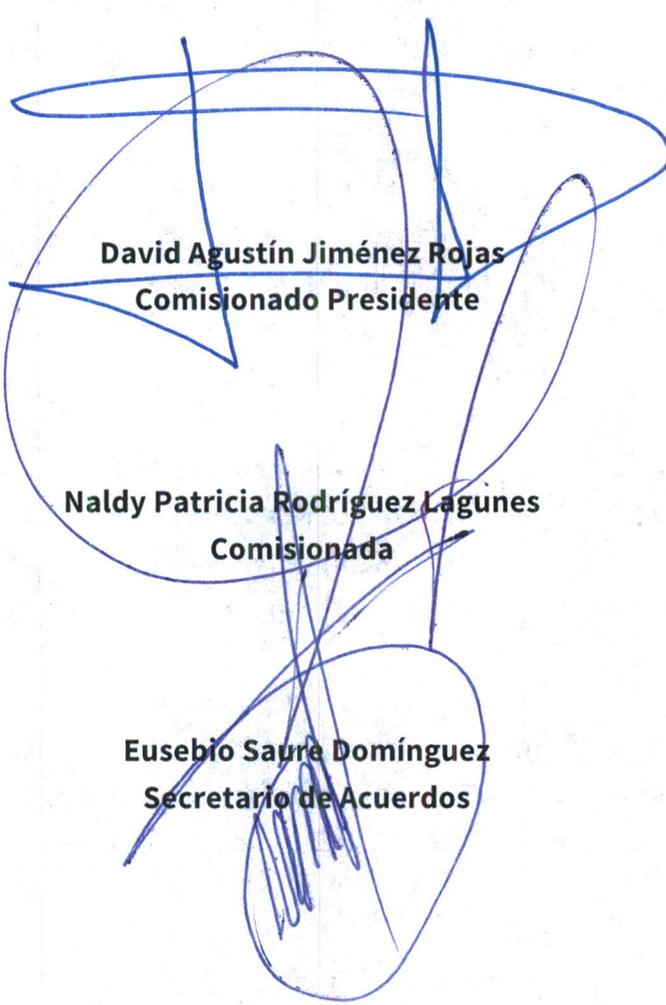
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**

**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**